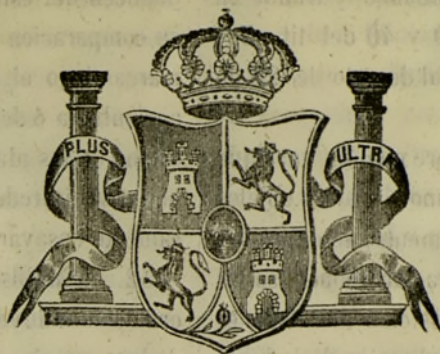


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año .....	17,50
Por seis meses .....	9,10
Por tres id. ....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año .....	20
Por seis meses .....	10,66
Por tres id. ....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

Circular núm. 65.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Juan Fernandez de las Heras, desertor del Regimiento infanteria de Ceuta, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 30 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

*Media filiacion del soldado Juan Hernandez de las Heras.*

Hijo de Francisco y de Brigida, natural de Carrias, provincia de Burgos, estatura un metro 570 milímetros, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, edad 36 años.

Circular núm. 66.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Natalio Andrés y Ortega, que se ausentó del pueblo de Villalvilla junto á Villadiago el 26 del actual, y caso de

ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 30 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

*Señas de Natalio Andrés y Ortega.*

Edad 17 años, buena estatura, bien dispuesto, vestido de labrador, ropa usada de paño rojo basto, gorra negra de piel de cordero bastante usada, faja encarnada, zapatos blancos, fuertes y buenos y no lleva cédula de vecindad.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*En la Gaceta núm. 117 correspondiente al dia 27 del actual, aparece inserta la Real orden siguiente:*

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 20 del actual sobre rifas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

*Instruccion á que se refiere la precedente Real orden.*

Artículo 1.º Las autorizaciones para celebrar rifas de cualquiera clase se solicitarán de la Direccion general

de Rentas Estancadas directamente, ó por conducto de los Jefes económicos de las provincias respectivas.

Cuando se trate de rifas periódicas, ó por mas de una vez, deberán los interesados acudir al Ministerio de Hacienda en solicitud de la competente autorizacion.

Las instancias en uno y otro caso deberán extenderse en papel del sello correspondiente, y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Todas las autorizaciones de rifas se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias donde hayan de expendirse los billetes.

Art. 3.º Para los efectos del impuesto establecido por el art. 5.º del decreto se considerarán rifas de beneficencia las que con destino á los establecimientos benéficos celebren los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y las corporaciones cuya existencia legal esté reconocida; de utilidad pública las que se verifiquen por corporaciones municipales ó provinciales, Sociedades de fomento ú otras análogas de carácter oficial, con aplicacion á obras de reconocida utilidad pública, y de particulares todas las demás.

Art. 4.º La declaracion de utilidad pública, en las rifas de esta categoría, deberá hacerse por el Ministerio del ramo de que dependa la Corporacion que la solicitare.

Art. 5.º No podrá autorizarse la celebracion de ninguna rifa de beneficencia ó utilidad pública sin que las corporaciones que lo pretendan hayan acreditado su carácter legal y la declaracion á que se refieren los artículos 3.º y 4.º

Art. 6.º Una vez obtenida autori-

zacion para celebrar cualquier rifa, presentarán los concesionarios en la Direccion del ramo el recibo de haber ingresado en la Administracion general de loterías de la provincia respectiva, ó en la del núm. 1 de Madrid, el importe del impuesto correspondiente al valor total de los billetes de que conste, acompañado de dos de estos y de otros tantos prospectos; de los cuales, estando conformes, se devolverá al interesado un ejemplar autorizado con el sello y firma de la Direccion.

Cuando la expencion de billetes de la rifa se limite á una sola provincia, corresponderá á la Administracion económica respectiva la práctica de las diligencias que establece el párrafo anterior, en cuyo caso presentarán los interesados tres ejemplares de los billetes y otros tantos prospectos, de los cuales les será devuelto uno con el sello y firma de la Administracion, otro se conservará en la misma, y el tercero se remitirá á la Direccion.

Art. 7.º En los prospectos y billetes de todas las rifas en general, que deberán ser impresos, se expresarán los siguientes extremos:

1.º La fecha de la autorizacion y la de la Gaceta en que se hubiere anunciado esta.

2.º El número de billetes, el valor de cada uno y el plazo en que caduca el derecho del poseedor del billete premiado á reclamar el objeto que se rife, cuyo plazo no podrá ser menor de un año.

3.º El sorteo oficial en que ha de celebrarse la rifa, y la forma en que deben adjudicarse los premios.

4.º El objeto que ha de rifarse, expresando su valor en tasacion; la fecha en que esta se verificó, la Direccion de que la practicaron

quedar sujeto á retasa por nuevos pe-  
ritos el objeto rifable, si los interesa-  
dos lo exigiesen.

5.º El nombre y domicilio de la  
persona en cuyo poder obre la cosa  
que se rife, si esta fuere mueble ó se-  
moviente; y si se tratase de bienes in-  
muebles, los linderos, cabida y cargas  
de la finca, segun resulten de los títu-  
los de propiedad y de la certificacion  
del Registro de la misma en que esté  
inscrita, haciéndose constar la fecha  
de esta certificacion, y la persona ó  
corporacion en cuyo poder existan los  
títulos de propiedad.

6.º La obligacion de entregar en  
el acto la cosa rifada á la persona que  
presente el billete premiado; y si se  
tratase de bienes inmuebles, la de  
otorgar á su favor en un plazo que no  
exceda de 10 dias, contados desde que  
asi se pida, la correspondiente escri-  
tura de traslacion de dominio, con su-  
jecion, respecto al pago del impuesto  
de derechos reales, á las disposiciones  
que rijan sobre la materia.

7.º La firma del dueño de los efec-  
tos que se rifen y la de la persona en  
cuyo poder se hallen depositados, bien  
los mismos efectos, bien los títulos de  
propiedad.

Las garantías personales estableci-  
das en los extremos que anteceden las  
prestarán los Presidentes de las cor-  
poraciones respectivas, cuando las ri-  
fas no sean de particulares.

Art. 8.º Las corporaciones autori-  
zadas para celebrar rifas de beneficencia  
ó utilidad pública, deberán acreditar  
ante las Administraciones económicas  
el ingreso en sus Cajas de los pro-  
ductos de las rifas que celebren, sin  
perjuicio de la justificacion á que estén  
obligadas por otras disposiciones.

Art. 9.º Las rifas que se verifiquen  
por Sociedades religiosas y demás cor-  
poraciones de índole análoga, quedan  
sujetas á los mismos procedimientos é  
impuesto establecidos para las de los  
particulares.

Art. 10. La celebracion de todas  
las rifas en general deberá efectuarse  
precisamente en la época que determi-  
nen los billetes y prospectos de las  
mismas, sin que pueda alterarse el  
término de tiempo señalado bajo pre-  
texto alguno.

Art. 11.º Cuando en la retasa de  
los objetos rifados que determina el  
párrafo cuarto del art. 7.º de esta In-  
struccion, hubiese discordancia con el  
tipo primitivo señalado al objeto que  
se rife y los interesados se quere-  
llasen, corresponderá por completo la  
solucion de la querrela á los Tribu-  
nales de

Art. 12. Están obligadas á perse-  
guir las rifas fraudulentas las personas  
á quienes se encarga la represion de  
los delitos de contrabando y fraude en  
los artículos 38, 39 y 40 del tit. 3.º,  
capitulo 1.º del Real decreto de 20 de  
Junio de 1852.

Art. 13. Siempre que se verifique  
la aprehension de uno ó varios objetos  
rifados fraudulentamente, se deposita-  
rán en la Administracion económica de  
la provincia á disposicion del Jefe, el  
cual ordenará la celebracion de la Junta  
que previene el art. 10 del decreto para  
la declaracion del fraude é imposicion  
de la multa que corresponda.

Art. 14. En el caso de abandono  
del objeto rifable, se declarará el co-  
miso, procediendo la Hacienda á su  
venta en subasta pública, y distribu-  
yendo los productos en la forma deter-  
minada por el art. 11 del decreto,  
despues de deducidos los derechos de  
la Hacienda, los gastos de conduccion,  
conservacion y demás que los efectos  
originen, el importe del papel sellado  
invertido en el expediente y los dere-  
chos del Escribano y de la voz públi-  
ca que asistan á la subasta, los cuales  
no podrán exceder de la parte que ha-  
ya de percibir cada aprehensor.

Madrid 24 de Abril de 1875.—José  
Rivero.

S. M. se ha servido aprobar la pre-  
cedente Instruccion.—Madrid 25 de  
Abril de 1875.—Salaverria.

*Lo que he dispuesto se inserte en el  
Boletin oficial de la provincia para co-  
nocimiento del público.*

Burgos 30 de Abril de 1875.—José  
R. Quilez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### SECCION DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL  
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

*Programa de las materias que han de  
discutirse en el Congreso internacional  
de Ciencias geográficas en Paris.*

(Continuacion.)

47. Del hombre y de los cultivos  
como causa de la dispersion de un  
gran número de especies cosmopolitas  
ó de gran difusion. Plantas que más  
comunmente acompañan al hombre en  
sus emigraciones.

48. Especies, géneros y familias  
de plantas características de las gran-  
des regiones naturales.

49. Vegetales cultivados en gran-  
de escala en las regiones naturales.

50. Cambios introducidos en las

floras por la tala de los montes, las ro-  
turaciones, el pastoreo y el cultivo.

51. Conclusiones prácticas que se  
deducen del estudio de una flora y de  
su comparacion con las de otras co-  
marcas bajo el punto de vista de la  
agricultura ó de la aclimatacion. Indi-  
cacion de las plantas útiles ó de adorno,  
cuya introduccion puede ventajoso-  
mente ensayarse segun estos datos.

52. ¿Cuáles son las causas que de  
ordinario influyen en la desaparicion  
de las especies introducidas por cir-  
cunstancias accidentales en un país ó  
en una estacion?—¿Cuáles son por el  
contrario las que fomentan la perma-  
nencia de las especies accidentalmente  
introducidas?

53. Observaciones y colecciones  
botánicas que conviene reunir en los  
viajes.

54. Estudiar las semejanzas y de-  
semejanzas que existen entre la pobla-  
cion zoológica de las diversas islas de  
la Polinesia: ¿hay en esta region una  
fauna general ó varios centros zoológi-  
cos diversos?—¿Cuáles son las especies  
indígenas, y cuáles las introducidas?

55. ¿Qué límites septentrionales de-  
ben asignarse á la fauna sud-america-  
na?—¿En qué época se reunieron ámbas  
partes del Nuevo Mundo, y hasta  
qué punto se mezclaron las faunas de  
las dos regiones?

56. ¿Pertenece á un mismo tronco  
zoológico los animales de la América  
del Norte y del Asia septentrional?

57. ¿Qué modificaciones ha sufrido  
la fauna europea en el periodo ac-  
tual?

58. Distribucion geográfica de las  
razas humanas prehistóricas y de las  
consideradas como fósiles: relaciones  
geográficas de estas razas con las ac-  
tuales.

59. Dispersion de las razas huma-  
nas desde la época de los grandes des-  
cubrimientos modernos; emigraciones,  
sustitucion y aclimatacion de razas.

60. Distribucion geográfica de las  
razas humanas antiguas y modernas de  
la Oceania: discusion de las líneas de  
Wallace, Malayos, Papúas y Negritos,  
Melanesia, Polinesia.

61. Distribucion geográfica de las  
razas negras africanas. Negros doli-  
hocéfalos, brachycéfalos, Bosjesma-  
nos y razas derivadas.

62. Distribucion geográfica de las  
razas amarillas. Razas mongólicas y  
mongolóideas. Razas amarillas de la  
India y de Indo-China.

63. Distribucion geográfica de las  
razas americanas. Pielas rojas, y es-  
quimales blancos y rojos. Extension  
antigua y moderna de la raza guarania.

64. Distribucion geográfica de las  
razas blancas. Relaciones de los ele-  
mentos blancos y amarillos en el cen-  
tro y Sur del Asia. Raza blanca del  
Africa septentrional.

65. Geografía médica. Tisis pul-  
monar, fiebre amarilla, cólera.

#### IV.—GRUPO HISTÓRICO.

Geografía histórica é Historia de la Geo-  
grafía.—Etnografía.—Filología.

66. Probar en el territorio de Eu-  
ropa la existencia en los tiempos pre-  
históricos de poblaciones diversas por  
sus instintos, costumbres y aptitudes  
por medio de los monumentos que le-  
vantaron, utensilios y obras de arte  
que fabricaron. Distinguir las zonas  
que respectivamente ocuparon.

67. Probar sobre el territorio de  
Europa en los tiempos prehistóricos  
por medio de los monumentos, uten-  
silios, obras de arte, primeras mate-  
rias empleadas, procedimientos de tra-  
bajo y ornamentacion, la existencia de  
comunicaciones entre las poblaciones  
establecidas en los extremos de Euro-  
pa y entre estas poblaciones y las del  
Asia central.

68. Las recientes investigaciones  
paleontológicas han revelado en dife-  
rentes partes del globo, particularmente  
en Europa, huellas de la presencia del  
hombre en épocas anteriores á los más  
antiguos documentos históricos. ¿Qué  
relaciones pueden establecerse entre  
estas nuevas nociones y los documentos  
más antiguos de la historia positiva?

69. Trazar un cuadro geográfico,  
y si es posible un mapa del Egipto fa-  
raónico, con sus divisiones religiosas y  
administrativas en el tiempo de Tout-  
més III ó de Ramsés el Grande, aña-  
diendo los países sometidos á su impe-  
rio, tanto en Asia como en Africa; dis-  
cutir el valor de las identificaciones de  
nombres coptos con los de los textos  
bíblicos y clásicos.

70. Geografía comparada del Asia  
occidental y de sus divisiones en tiem-  
po de los Sargonidas y de Darío I. ¿Qué  
aclaraciones ha suministrado á los tex-  
tos bíblicos el conocimiento de los mo-  
numentos de Khorsabad, de Babilonia  
y de Persépolis?

71. Entre los monumentos que en  
general llevan hoy el nombre de anti-  
güedades etruscas, ¿no deben distin-  
guirse los pertenecientes á poblaciones  
de orígenes diversos, principalmente  
las Pelásgicas, Samnitas, y Umbria-  
nas?

72. ¿Cuál es el punto de partida de  
las emigraciones de los Galos en Italia?  
¿El centro de la Galia ó el valle del  
Danubio?

73. ¿A qué grupo de pueblos pertenecían los Dacios? ¿No es posible explicar los nombres geográficos de su territorio que nos han sido transmitidos por Ptolomeo, por la tabla de Peutinger y por los demás autores y monumentos clásicos, con ayuda de los idiomas conocidos?

74. Fuera curioso conocer los documentos relativos á las navegaciones que tuvieron lugar entre Egipto, el Sur de la Arabia y la India durante el período en que los Lagidas reinaron en Egipto y en el período de la ocupación romana de este país. Quizá se encuentren con este objeto datos preciosos en las inscripciones recientemente traídas de la Arabia meridional.

75. Investigar el origen, definir el carácter y explicar el objeto de la división de la Italia en 11 regiones en la época de Augusto. Comparar las divisiones geográficas judiciales de la Italia en la época de los *Consulares* y después de los *Juridici*, bajo los Antoninos, con las provincias del tiempo de Diocleciano, é investigar el origen de estas últimas.

76. Investigar en las provincias romanas (de Augusto á Diocleciano) cuáles eran las subdivisiones designadas en los textos epigráficos con los nombres de *diócesis* y *regiones*. ¿No pudieron ser estas subdivisiones el origen primitivo de las divisiones políticas de las provincias al fin del siglo III? Examinar si las delegaciones económicas de los *procuratores* fueron el origen de aquellas subdivisiones.

77. ¿Es posible trazar con exactitud el límite geográfico de la aduana de las Galias (*quadragésima Galliarum*) en la época del Imperio romano?

78. Reunir y estudiar todas las piedras miliarias de la Galia, y comparar estos monumentos con los itinerarios clásicos y epigráficos.

79. Dar á conocer en las provincias romanas los principales centros religiosos del culto oficial de Roma y de Augusto, la extensión de las jurisdicciones religiosas de ámbos grados de los sacerdotes de este culto y buscar si existe alguna relación entre estas circunscripciones y los arzobispados metropolitanos y diócesis episcopales.

80. ¿Hay en la legislación bárbara, y particularmente en la de los Francos, testimonios de la existencia en la Galia, en la época Merovingia, de la *centena* geográfica, es decir, de la circunscripción territorial en que se ejercía la acción del *Centenar*? ¿En qué difieren la *Vicaria* y la *Centena* geográficas, subdivisiones del *Condado*, en la Galia, durante la época Carlovingia?

81. ¿Cuáles son los ejemplares que aún existen de los grandes mapas de Mercator? ¿Dónde se encuentran?

82. Dar á conocer los resultados de las investigaciones más recientes con motivo de las navegaciones europeas á lo largo de las costas occidentales de Africa, y sobre el camino marítimo de la India, fuera de las navegaciones portuguesas.

83. Progresos de la Geografía bajo el punto de vista del dibujo de los continentes, particularmente de las regiones polares.

84. Las observaciones de los viajeros contemporáneos han indicado por primera vez en el extremo Oriente la existencia hasta ahora desapercibida ó poco notada de una raza blanca de fisonomía caucásica, y que es sin embargo completamente distinta de las naciones de la gran familia Indo-Europea, de la que está separada geográficamente por las ramas de la familia Mongólica. Esta raza se encuentra en la parte oriental de la Indo-China, en la China meridional, en el Archipiélago asiático y en la Polinesia, en las islas del Japon y hasta en la Siberia oriental. Sería importante reunir y ordenar, aparte de toda mira sistemática, las indicaciones esparcidas y aún incompletas que se tienen sobre esta nueva rama de la familia humana.

85. ¿Se ha creído encontrar en el Sur de la India indicios de la existencia de una población negra, que se relaciona con los negritos de la Oceanía? ¿En qué datos precisos de origen indígena ó de exploradores europeos se fundan estas presunciones?

86. En la mayor parte, si no en todas las grandes ramas de la familia Indo-Europea, se encuentra una dualidad de tipo físico perfectamente claro, el tipo negro y el tipo rubio, en oposición con la unidad lingüística. Este dualismo se advierte en la rama oriental entre Medas et Hindous, y existe igualmente en los Eslavos, en los antiguos Griegos y en los Celtas. ¿Qué se ha hecho hasta el presente ó que puede hacerse con los datos actuales para explicar este fenómeno etnológico?

87. Resumen de las nociones que se tienen, bajo el triple aspecto físico, lingüístico y geográfico, sobre los Gallas del Africa oriental y sobre las poblaciones congéneres, puras ó mezcladas, que habitan alrededor del hogar principal de la raza. Este estudio debe extenderse de un lado por toda la región del Nilo, N. de Egipto y aun mucho más al N. O.; y de otro lado por una porción considerable del Africa austral, y quizá también por vastas co-

marcas del Africa interior en dirección al Atlántico.

88. ¿No fuera de desear, en interés del adelantamiento de la Geografía histórica y de la Filología, que se llegara á componer un diccionario de etimologías geográficas con indicación de las diversas formas (traduciéndolas ó no), que el nombre de un río, de una montaña, una ciudad ó un país, ha podido tomar en diversas épocas y distintas lenguas?

89. ¿Qué mejoras pueden introducirse en la Ortografía geográfica?—¿Cuáles son los mejores medios de transcribir en letras del alfabeto latino los nombres escritos en caracteres extraños á este alfabeto?

(Se continuará.)

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Lic. D. Francisco Roa Lopez, Suplente del Juzgado municipal de esta villa de Lerma con funciones de primera instancia por enfermedad del Juez municipal y cesación del propietario,

Por el presente primer edicto se hace saber: que Eusebio Santos, natural y vecino que fue de Santa María del Campo, falleció sin testar el día treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, por lo que se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación de los edictos en el último de los pueblos en que ha de verificarse.

Dado en Lerma á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Lic. Francisco Roa Lopez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

## Anuncios oficiales.

*Alcaldía popular de Garganchon.*

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Victor Mata y Hernando, huérfano de padre y madre, número 3, declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones

de los artículos 111 y siguientes de la ley de reemplazos vigente, y por su resultado el Ayuntamiento le ha declarado prófugo con las condiciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza por segunda vez para que se presente á mi autoridad el día 6 del próximo Mayo á fin de pasar á cubrir su plaza el día 7 de dicho Mayo, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de mencionado prófugo, cuyas señas se ignoran por hacer tiempo se halla ausente.

Garganchon y Abril 27 de 1875.—El Alcalde, Bernardo Alarcia.

*Alcaldía popular de Santa María Ananuñez.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en el improrrogable término de 15 días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relación por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisición que también acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, según dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y transcurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Santa María Ananuñez 24 de Abril de 1875.—El Alcalde, Timoteo Martínez.

*Alcaldía popular de Villamayor de los Montes.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia al Alcalde de dicha villa.

Villamayor de los Montes á 28 de Abril de 1875.—El Alcalde, Esteban Saiz.

## Anuncios particulares.

### Fincas y árboles en venta.

El día 6 de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana se venderán en el pueblo de Villazopeque por los testamentarios de Felipe de la Peña, vecino que fue de dicho pueblo, 22 fanegas de tierra de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> calidad, 18 de 3.<sup>a</sup> y 400 chopos, sauces y álamos, sito en jurisdicción de expresado pueblo.

Las personas que quieran comprar repetidas fincas y árboles, en junto ó separado, se presentarán en la plaza de aquel pueblo, donde tendrá lugar la venta en público remate.

Villazopeque 28 de Abril de 1875.  
=Los testamentarios, Laureano Her-  
reros Santos = Ildefonso Grijalbo. =  
Marcos Gonzalez. 1-3

### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 78. Direccion general de Rentas Estancadas. Real orden aclaratoria del recargo de un 50 por 100 en el papel timbrado con que se pagan al Estado impuestos y derechos especiales.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Otra declarando vigente la ley de 17 de Abril de 1821 para reprimir los delitos de conspiracion.

Núm. 79. Ministerio de la Gobernacion. Otra dictando las oportunas prevenciones para hacer efectivo el contingente señalado á cada pueblo para el reemplazo del ejército en el presente año.

Núm. 80. Ministerio de la Guerra. Real orden acerca del licenciamiento de los individuos viudos y casados con hijos pertenecientes á la reserva provincial.

=Ministerio de la Gobernacion. Otra acerca de la provision de las plazas de Médicos Directores de Baños.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Otra declarando obligatorio el cargo de Archivero de protocolos cuando su nombramiento recaiga en el Notario único de la cabeza de partido ó en el mas moderno.

=Ministerio de Hacienda. Otra resolviendo algunas dudas relativas á las incompatibilidades de los oficiales letrados de las Administraciones económicas.

Núm. 81. Gobierno de la provincia. Circular previniendo á los Ayuntamientos las operaciones que deben practicar para llenar sus cupos de soldados del último reemplazo con mozos que pertenecieron al alistamiento de las dos reservas anteriores.

=Id. Otra pidiendo á los Alcaldes de los pueblos una noticia del estado en que se encuentre la rendición de cuentas de los fondos municipales.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden dictando disposiciones para la persecucion y captura de los mozos prófugos de las anteriores reservas y para evitar la ocultacion de los de la quinta del presente año.

=Gobierno de la provincia. Circular relativa á la reorganizacion de las Juntas locales de instruccion primaria.

=Ministerio de Fomento. Decreto de-

clarando disueltas las actuales Juntas provinciales y locales de Instruccion pública y mandando proceder á su reorganizacion.

=Id. Otro estableciendo la forma en que han de ser reorganizadas estas Juntas.

Núm. 82. Gobierno de la provincia. Circular trascribiendo otra del Capitan general del distrito por la que se conmina á los Ayuntamientos de los pueblos que faciliten auxilios á los latro-facciosos que en corto número se presenten á exigirlos.

=Ministerio de Hacienda. Real orden declarando que los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y otras colectividades de carácter público en sus gestiones están exentos de exhibir las cédulas personales.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y la Audiencia de Valladolid en una demanda sobre reforma de la fachada de una casa de propiedad particular.

Núm. 83. Gobierno de la provincia. Circular exigiendo á los mozos comprendidos en el alistamiento del reemplazo del ejército del presente año y declarados exentos del servicio militar un certificado de las causas de su exencion.

=Ministerio de Estado. Real orden recordando á las Autoridades el cumplimiento de las leyes del Reino que prohiben la venta de objetos sagrados de los Santos Lugares de Jerusalem, que está reservada á la Obra pia y sus delegados.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden aprobando y señalando como regla general el acuerdo de la Comision provincial de Cáceres en la admision de la redencion á metálico del mozo Angel Valhondo.

Núm. 84. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando que las Comisiones provinciales en el reconocimiento de los quintos pueden separarse del dictamen de los facultativos que le practiquen.

=Gobierno de la provincia. Circular incorporando al Canton de Oña para la prestacion de bagajes, raciones, conduccion de partes y demás servicios de esta naturaleza los pueblos de Rucandio, Padrones, Lences, Carcedo, Solas, Navas y Solduengo.

=Id. Otra recomendando la adquisicion de *El Boletín Municipal*, obra publicada por D. Evaristo Zofio.

=Ministerio de Fomento. Real orden dictando reglas para la opcion de los Maestros nombrados Inspectores ó Secretarios de Juntas de primera enseñanza á escuelas por concurso.

Núm. 85. Bando del Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del día 17 de Marzo último.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden declarando nuevamente consentidas las Asociaciones denominadas de S. Vicente de Paul, suprimidas por decreto de 19 de Octubre de 1868.

=Id. id. otra acerca del modo en que deben sufrir las penas personales los Oficiales del ejército condenados por los tribunales civiles ó militares.

=Junta de Instruccion primaria. Circular fijando las dotaciones correspondientes á los Maestros de escuelas incompletas.

Núm. 87. Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Circular encargando á las Autoridades locales vigilen sobre la prohibicion de celebrar exequias de cuerpo presente.

=Administracion económica. Circular relativa á la cuota de contribucion que deben pagar los dueños de paradas de caballos sementales y garañones en esta provincia.

=Administracion de Fomento. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Marzo último.

=Ayuntamiento de la villa de Lerma. Donativos hechos por los vecinos de ella para el Hospital civico-militar de Medina de Pomar.

Núm. 88. Informe del Consejo de Estado en el expediente dealzada contra varios acuerdos de la Comision provincial de las Baleares imponiendo cuotas vecinales.

=Direccion general de Obras públicas. Subasta de algunas obras de carreteras en esta provincia.

=Gobierno de la provincia. Subasta de maderas de roble para traviesas.

Núm. 89. Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en el recurso dealzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo referente al cumplimiento de un donativo ofrecido por un particular al Ayuntamiento de la misma ciudad.

=Id. Otro id. relativo á las cuotas que en concepto de haberes personales impuso á D. Nicolás Brondo el Ayuntamiento de Palma.

=Id. id. Otro en un recurso sobre modificacion de un contrato de arrendamiento de puestos públicos, interpuesto por el Ayuntamiento de S. Vicente de la Barquera contra el acuerdo de la Comision provincial de Santander.

=Id. Otro id. en el interpuesto por el Ayuntamiento de Pozo Rubio contra la Comision provincial de Cuenca, referente á reclamacion de agravios en imposicion de cuota.

=Comision provincial de Burgos. Extracto de su sesion del día 20 de Marzo.

Núm. 90. Direccion general de impuestos. Bases y aprobacion del encabezamiento con el gremio de fabricantes de naipes por el impuesto de ventas de 5 céntimos de peseta sobre esa industria.

Núm. 91. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto dictando disposiciones para el sostenimiento de las cárceles, gastos de personal, material y manutencion de presos pobres.

=Gobierno de la provincia. Subasta de las obras de reparacion de la carretera de Madrid á Irun.

Núm. 92. Junta de la Deuda pública. Circular relativa al cange de las Obligaciones del Estado por ferro-carriles.

=Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en el recurso de alzada del Ayuntamiento de Torrelavega contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Santander, referente á un arbitrio establecido sobre puestos públicos.

Núm. 93. Ministerio de Hacienda. Real orden designando las industrias que deben usar el sello de comercio en el libro Diario de sus operaciones.

Núm. 94. Bando del General en Jefe del Ejército del Norte.

=Diputacion provincial. Su sesion extraordinaria del día 4 de Marzo último.

=Id. id., la ordinaria del día 2 de Abril.

Núm. 95. Ministerio de Gracia y Justicia. Circular relativa á la incompatibilidad de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal.

=Comision Auxiliar del camino de Bercedo. Su cuenta de ingresos y gastos correspondiente al primer trimestre del presente año.

=Id. Anuncio de la subasta de acopios de materiales para la reparacion de algunos trozos de la carretera del mismo camino.

=Direccion general de Aduanas. Circular dictando varias disposiciones para la represion del contrabando.

Número 96. Ejército del Norte. Orden

general del día 18 de Abril en el Cuartel general de Tafalla.

=Gobierno de la provincia. Circular mandando proceder á la captura de los individuos de 19 á 35 años que no acrediten estar libres del servicio militar.

=Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el día 21 de Marzo último.

Núm. 97. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 3 de Abril último.

Núm. 98. Ministerio de la Gobernacion. Real orden reclamando para los empleados de aduanas y demás agentes del fisco el apoyo que necesiten para la persecucion del contrabando.

Núm. 99. Pliego de condiciones para la subasta de las obras de la carretera provincial de Pampliega á Villahoz.

=Administracion económica. Circular aclaratoria del decreto de concesion de rebajas y moratorias relativamente al pago de los actuales cupos de consumos, cereales y sal y al de atrasos por otros conceptos.

Núm. 100. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 6 de Abril último.

=Direccion general de Rentas. Circular dejando sin efecto el papel de pagos del Estado en circulacion sustituyéndole con otro de los mismos precios sin el recargo del 50 por 100.

Núm. 101. Informe del Consejo de Estado en el expediente de alzada contra el acuerdo de la Comision provincial de Burgos sobre impuesto municipal y provincial á varios vecinos de Sotillo de la Rivera bajo la base de sus sueldos.

=Comision provincial. Distribucion de fondos para cubrir las obligaciones correspondientes al presente mes.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 8 de Abril.

Núm. 102. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 9 de Abril.

=Junta provincial de Beneficencia particular. Estado de las cantidades cobradas y satisfechas por la misma Junta hasta el día de la fecha.

Núm. 103. Direccion general de Sanidad. Circular pidiendo á los Gobernadores de las provincias un Estado mensual del resultado de las vacunaciones con la linfa del Centro general de vacunacion.

=Administracion económica. Circular dando instrucciones á los Ayuntamientos para la formacion de las matriculas de la Contribucion industrial y de comercio.

=Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico. Convocatoria para el Congreso y Exposicion internacional de Ciencias geográficas de Paris.

### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS

Observaciones del día 30 de Abril de 1875.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=691 5
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=689 8
	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=17.4.
Psicrómetro	{ ter. hum=13.8.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=22.0.
	{ ter. hum.=14.0.
	Max. sol=35.8
Temperatu- ras.....	sombra=25 0
	Min. sombra=7 6.
	reflector=5.6.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.